

**La Gaceta N° 16 — Lunes 24 de enero del 2000.**

**N° 28388-C**

LA SEGUNDA VICEMINISTRA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución, artículo 25, inciso 1) de la Ley General de Administración Pública y en la ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en “La Gaceta” N° 199 del 20 de octubre del mismo año, y

*Considerando:*

1°— Que la Ermita o Antigua Iglesia de La Concepción de El Llano de Alajuela se construyó a finales del siglo XIX.

2°— Que la tipología arquitectónica y los sistemas constructivos adobe y bahareque de este templo actualmente están obsoletos, hecho que lo convierte en una de las pocas edificaciones religiosas representativas de su tipo, que aún se conservan en el Valle Central.

3°— Que este inmueble es obra de una ardua gestión popular, la cual logró conseguir el terreno y financiar, por medio de actividades socio recreativas su construcción, como parte de un proceso orientado a identificarse y constituirse a sí misma en comunidad.

4°— Que la conjunción de las anteriores consideraciones dan razones suficientes para velar por su conservación y otorgarle el rango de inmueble con valor patrimonial histórico-arquitectónico.

5°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio histórico-arquitectónico del país.

**Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar e incorporar al patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como la Ermita o. Antigua Iglesia de El Llano de Alajuela, construida a finales del siglo XIX, inmueble ubicado en la provincia de Alajuela, cantón central, distrito El Llano o Concepción, el cual se encuentra en posesión de las temporalidades de la iglesia católica, diócesis de Alajuela de Costa Rica, cédula jurídica N° 3-010045209.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural.

Artículo 3°— Rige a partir de la publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ELIZABETH ODIO BENITO. —El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Enrique Granados Moreno. —1 vez. — (Solicitud N° 28643). —C-4130. — (3103).